Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, Atlántico, noviembre 20 de 2020
RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2020-00299-00 – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA - COOPVIPEBA
EJECUTADO: RONAL ENRIQUE CERVANTES OLMOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado, el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, noviembre 20 de 2020

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por la COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de RONALD ENRIQUE CERVANTES OLMOS .-
Al respecto encontramos que la demanda de la presenta inconsistencias respecto a que no se aportó la copia del título valor que sirvió como base de recaudo para iniciar el presente proceso, señala el artículo 422 del C.G.P, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante.- En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisible la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-
SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-
TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) ALFREDO GARCIA BARRAZA , como endosatario al cobro judicial de la Cooperativa Coopvipeba..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 91 DE FECHA 23-11-2020
A LAS 8:00 AM

JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff4169b09b6a714c03aa22bfccf98d38db761ebbba91b500458cb1e5591ce278

Documento generado en 20/11/2020 10:43:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica